

ACUERDO No. IETAM-A/CG-15/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN FUNGIR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

G L O S A R I O

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
PO	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas
SARS-CoV-2	Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF, la reforma constitucional en materia política-electoral que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, encomendando la función electoral al INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades, así como los mecanismos de vinculación.
2. El 15 de octubre de 2015, mediante Acuerdo N.º IETAM/CG-10/2015, el Consejo General aprobó la emisión de la *Convocatoria dirigida a los ciudadanos del Estado que estén interesados en formar parte de los Consejos Electorales Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2015-2016*.
3. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo N.º INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 8 de julio de 2020.
4. El 16 de agosto de 2017, mediante Acuerdo N.º IETAM/CG-13/2017, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018*.
5. El 16 de agosto de 2017, mediante Acuerdo N.º IETAM/CG-14/2017, el Consejo General aprobó la emisión de la *Convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018*.

6. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo N.º IETAM/CG-69/2018, aprobó los *Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.*
7. El 31 de agosto de 2018, mediante el Acuerdo N.º IETAM/CG-70/2018, el Consejo General aprobó la emisión de la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de Tamaulipas, interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.*
8. El 8 de julio de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo N.º INE/CG344/2019, por el cual aprobó la convocatoria para designar, entre otros, a la Consejera o el Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas.
9. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo N.º INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM.
10. El 23 de enero del año 2020, el Consejo General procedió a la toma de protesta de ley en sesión extraordinaria y solemne al C. Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre para el cargo de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
11. El 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo N.º IETAM-A/CG-03/2020, el Consejo General aprobó la integración de sus comisiones permanentes y especiales, quedando conformada la de Organización por las siguientes consejeras y consejeros: Lic. Italia Aracely García López, como Presidenta de la Comisión; Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Oscar Becerra Trejo y la Lic. Deborah González Díaz.
12. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.

13. El 18 de marzo de 2020, el Consejero Presidente emitió el Acuerdo Administrativo N.º PRESIDENCIA/002/2020 denominado *Acuerdo Administrativo de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se establecen medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el órgano electoral y las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia denominada “COVID-19” (CORONAVIRUS).*
14. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.*
15. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-07/2020 “...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)”, en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó: “Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM www.ietam.org.mx así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral”.
16. El 24 de abril 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto sexto se determinó “Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el

procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se desahogarán con apego a la normatividad y lineamientos establecidos, en aquello que no vulnere las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno”.

17. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias, por ser necesario contar con un mecanismo para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garantice al público en general que se está cumpliendo con los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2, instrumento modificado mediante publicación en el referido medio de difusión oficial el 15 de mayo de los corrientes.
18. El 13 de junio de 2020, se publicó en el PO, la última reforma aplicada a la LEET.
19. El 29 de junio del 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo N.º IETAM-A/CG-12/2020 aprobó el *Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas*.
20. El 9 de julio de 2020, en reunión virtual de trabajo en la que participaron las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, se realizó la presentación de la propuesta de la convocatoria. En dicha reunión se recibieron observaciones a la propuesta y se establecieron compromisos para la modificación de la misma.
21. El 13 de julio de 2020, se realizó reunión virtual de trabajo a distancia en la cual se dio a conocer la propuesta de la convocatoria a las representaciones de los partidos políticos que integran la Comisión de Organización, en la cual se recibieron diversas propuestas para la modificación de esta. En dicha

reunión de trabajo participaron la Presidencia del Consejo General, las consejeras y los consejeros electorales, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

22. El 15 de julio de 2020, en sesión de la Comisión de Organización se aprobó presentar al Consejo General del IETAM la propuesta relativa a la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2020-2021.
23. El 15 de julio de 2020, mediante oficio No. COE-215/2020 la Presidenta de la Comisión de Organización remitió la propuesta de convocatoria a la Presidencia del Consejo General, para que en su oportunidad sea presentada a dicho órgano para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II.** Que el artículo 4o. de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la materia de salubridad general es concurrente.
- III.** El artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- IV.** Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- V.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VI.** El artículo 73, fracción XVI, Base III de la Constitución Federal determina que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán acatadas por las autoridades administrativas de la Nación.
- VII.** Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal y de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, se determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
 - i.** En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii.** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.

- VIII.** En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ en su artículo 21, insta que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
- IX.** La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer² en su artículo 4, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
- i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
 - iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
- Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.
- X.** El artículo 5, fracción IV, inciso c), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

¹ Proclamada por la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948.

² Proclamada por la Asamblea General de la ONU, el 7 de noviembre de 1967.

En este sentido, el artículo 2º de la Constitución Federal, entre otras temáticas, reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

- XI.** La fracción III del artículo 7 de la de la Constitución Local, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, el ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XII.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Local:

[...]
El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]
- XIII.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XIV.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XV.** Que el artículo 144 de la Constitución Local, mandata que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- XVI.** Los artículos 4, numerales 1, 2 y 5 de la LGIPE, decretan que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la antedicha Ley; fijando que su interpretación se aplicara conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

XVII. El artículo 27 de la LGIPE establece que:

1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

XVIII. Por su parte, el numeral 1 de los artículos 98 y 99 de la Ley General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

XIX. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes a aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.

XX. El artículo 207 de la precitada Ley, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes

de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.

- XXI.** El artículo 208, numeral 1 de la LGIPE, refiere que, para los efectos de dicha Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la preparación de la elección.
- XXII.** El artículo 1 de la LEET establece que las disposiciones de dicha Ley son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Tamaulipas. La LEET reglamenta lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado;*
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y*
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.*
- XXIII.** En el mismo orden de ideas, los artículos 187 y 194 de la referida norma, determinan primeramente que, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Asimismo, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.
- XXIV.** El artículo 5 de la LEET mandata que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; el sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

XXV. El artículo 8 de la LEET fija que, entre las obligaciones de la ciudadanía de Tamaulipas además de los que señala el artículo 8 de la Constitución Local, se encuentra el prestar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos.

XXVI. El artículo 91 de la LEET dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y dicha Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los consejos distritales;
- III. Los consejos municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se cumplirán con perspectiva de género.

XXVII. El artículo 99 de la LEET, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la LGIPE.

XXVIII. El artículo 100 de la precitada norma estipula que:

[...] Son fines del IETAM:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III. Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado;

V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y

VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XXIX.** El artículo 101 de la LEET, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, así como la normativa que establezca el INE.
- XXX.** El artículo 102 de la LEET, señala que el IETAM reside en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al Estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como, las direcciones ejecutivas.
- XXXI.** Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.
- XXXII.** Las fracciones V y VII del artículo 110 de la LEET, refieren como atribuciones del Consejo General; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; conocer, por conducto de su

Presidencia, Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el órgano estime pertinente solicitarles; del mismo modo, la designación de funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentas y presidentes, como consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales electorales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

- XXXIII.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la LEET, determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM; y que la Comisión de Organización se determina como comisión permanente.
- XXXIV.** El artículo 119, párrafo primero de la LEET, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XXXV.** El artículo 120, párrafo primero de la LEET, establece que, en todos los asuntos que se les encomiende, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XXXVI.** El artículo 134, fracción II de la LEET, establece como función del o la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, el apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- XXXVII.** El artículo 141 de la LEET, dispone que el Consejo General designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que se deberá publicar en los medios de comunicación de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del Instituto y en el PO; la referida convocatoria deberá emitirse antes del día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Las consejeras y los consejeros que deberán conformar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos órganos descentralizados en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de comunicación de mayor cobertura en la Entidad, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el PO.

- XXXVIII.** El artículo 143 de la LEET, señala que los consejos distritales operarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo advertido en esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XXXIX.** El artículo 144, fracción I de la LEET, indica que el consejo distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- XL.** El artículo 150, párrafo primero, fracción I de la LEET, determina que el IETAM contará con 43 consejos municipales en apego a lo instituido por el artículo 3º, párrafo segundo de la Constitución Local.
- XLI.** El artículo 151 de la LEET, prevé que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por dicha Ley y demás disposiciones relativas.
- XLII.** En el mismo orden de ideas, el artículo 173 de la LEET, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la gubernatura del Estado, diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos.
- XLIII.** Por virtud de lo que dispone, el artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV,

inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

XLIV. Los artículos 20, numeral 1 y 21 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

XLV. El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, refiere que:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los opl, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

- XLVI.** De acuerdo con lo que prevé el artículo 23 de Reglamento de Elecciones, el resguardo de toda la documentación solicitada durante el procedimiento de designación de consejeras y consejeros distritales y municipales locales será responsabilidad del Consejo General, estos documentos tendrán carácter de públicos, respetando los criterios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y su análoga en el ámbito federal, con el fin de salvaguardar a la ciudadanía participante en el procedimiento citado.
- XLVII.** Con base a lo expuesto, el artículo 22, fracción VI del Reglamento Interior determina que la Comisión de Organización, tiene entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- XLVIII.** Que el artículo 3, párrafo segundo del Reglamento de Selección y Designación establece que lo no previsto en el Reglamento de selección y designación será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LEET, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.
- XLIX.** El artículo 10, fracción I del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución del Consejo General del IETAM, emitir la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación.
- L.** El artículo 11, fracción II del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución de la Comisión de Organización, elaborar y presentar al Consejo General del IETAM la propuesta de la convocatoria.

- LI.** Por su parte el artículo 21 del Reglamento de Selección y Designación dispone que la Comisión de Organización propondrá al Consejo General la fecha de emisión de la convocatoria, mientras no contravenga el término legal establecido en el artículo 141 de la LEET.

Sobre las disposiciones generales, fases y etapas previstas en la convocatoria:

- LII.** Con base en el artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación, las etapas del procedimiento de selección y designación iniciarán con la publicación de la convocatoria, que será emitida por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Organización, misma que tendrá una difusión por un periodo mínimo de un mes.
- LIII.** El artículo 22 del Reglamento de Selección y Designación dispone que la convocatoria deberá ser pública en el Estado de Tamaulipas y deberá contener por lo menos lo siguiente:
- a)** *Bases;*
 - b)** *Requisitos constitucionales, legales y documentales que deben cumplir las y los aspirantes;*
 - c)** *Pre-registro en línea para las y los aspirantes;*
 - d)** *Sedes en las cuales se podrán registrar las y los aspirantes;*
 - e)** *Etapas y plazos del procedimiento de selección y designación;*
 - f)** *De las notificaciones a las y los aspirantes;*
 - g)** *Descripción de las funciones y obligaciones de las consejeras y los consejeros distritales y/o municipales electorales;*
 - h)** *De la máxima publicidad;*
 - i)** *De las consideraciones de derecho;*
 - j)** *Los términos en que rendirán protesta las ciudadanas y los ciudadanos designados por el Consejo General; y,*
 - k)** *Disposiciones generales.*
- LIV.** El artículo 24 del Reglamento de Selección y Designación establece, entre otros, que la convocatoria deberá tener amplia difusión a través de medios impresos, electrónicos, radio y televisión, de acuerdo a los tiempos del Estado con los que cuenta el Instituto; asimismo, que podrá realizarse la

difusión en las redes sociales oficiales y en los estrados del IETAM; pudiéndose apoyar en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad; y que, la Comisión gestionará que la difusión de la convocatoria se realice por lo menos durante un mes previo al inicio de la etapa de Inscripción de las y los aspirantes.

LV. El artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación establece que los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes al cargo de consejera o consejero de los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, serán los siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana de nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Contar con la inscripción en el RFE y con credencial para votar vigente;*
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);*
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No contar con registro como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;*
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.*

No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;

- k) No haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- l) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
- m) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
- n) No ser consejera o consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE.*

LVI. De conformidad con los artículos 27 y 28 del Reglamento de Selección y Designación, en el pre-registro la ciudadanía interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales o municipales electorales podrá realizar su pre-registro en línea, por medio de la página web oficial del IETAM (www.ietam.org.mx), a fin de agilizar su registro de solicitud de aspirante en las sedes que para ello se instalen en el Estado, del mismo modo, refiere que es responsabilidad de las personas aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaren al registrarse.

En ese sentido, las y los aspirantes podrán realizar el pre-registro en línea a lo que establezca la convocatoria respectiva, finalmente expresa, que el pre-registro en línea no sustituye el registro en sede y la entrega personal de los documentos que forman parte de los requisitos.

LVII. De conformidad con el Reglamento de Selección y Designación, en la etapa de Registro de las y los aspirantes estos deberán entregar la documentación requerida en las sedes que para tal efecto se señalen en la convocatoria respectiva, por lo cual el IETAM deberá instalar diferentes sedes de recepción a lo largo del territorio tamaulipeco. En esta etapa el IETAM verificará que las personas aspirantes cumplan con lo previsto en lo señalado en los artículos 26 y 32 del Reglamento de Selección y Designación, y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 del citado ordenamiento.

- LVIII.** Concluido el registro de las y los aspirantes, el personal del IETAM procederá a realizar la conformación y envío de los expedientes al Consejo General.
- LIX.** En la etapa de Revisión de los expedientes por el Consejo General, se harán las gestiones necesarias ante diversas dependencias e instituciones para verificar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos legales y administrativos señalados, lo anterior de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Selección y Designación.
- LX.** Conforme a lo estipulado en el artículo 43 del Reglamento de Selección y Designación, y con la finalidad de salvaguardar los derechos de las y los aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación, en la convocatoria respectiva se establecerá un periodo de 5 días hábiles para subsanar cualquier omisión de carácter documental que hayan tenido durante el registro de las y los aspirantes.
- LXI.** De conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Selección y Designación con el propósito de valorar el grado de dominio que poseen las personas aspirantes en materia electoral, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro del procedimiento de asignación, se aplicará un examen que constará de 60 reactivos, de una hora de duración. Las sedes de aplicación se darán a conocer con toda oportunidad a las personas aspirantes. En el portal del IETAM se publicará una guía de estudios, la cual contendrá mínimamente un temario, reactivos de ejemplo, así como recomendaciones para sustentar el examen.
- LXII.** Las y los aspirantes que hayan superado la etapa de valoración de conocimientos podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista. La evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales, los cuales integrarán grupos de trabajo y asentarán en una cédula la calificación asignada a cada aspirante, tanto de la valoración curricular como de la entrevista. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia laboral y profesional, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral. La entrevista permitirá identificar en las y los aspirantes que su perfil se apegue a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias básicas, entendiendo como competencia, el

desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a las Consejeras y Consejeros Electorales elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante. Conforme a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento de Selección y Designación y atendiendo la pandemia de COVID-19 que afecta a nuestro país y entidad, la entrevista se realizará a distancia por videoconferencia; de manera individual por cada aspirante; serán grabadas en video; y estarán a cargo de un panel de cuando al menos dos consejeras o consejeros electorales. Para el desahogo de esta etapa, las y los aspirantes deberán acudir a las sedes establecidas por el IETAM, en donde se facilitará el equipo de cómputo necesario para realizar la entrevista a través de videoconferencia.

LXIII. A más tardar el 15 de diciembre de 2020, la Comisión de Organización Electoral emitirá el dictamen de la propuesta de integración de los consejos distritales y municipales electorales remitiéndolo al Consejo General del Instituto para su aprobación.

Los consejos distritales y municipales electorales se integrarán con cinco consejeras y/o consejeros electorales propietarios, de entre las o los cuales se nombrará a una presidenta o presidente del consejo respectivo. Se nombrarán también a cinco consejeras o consejeros electorales suplentes. La integración de los Consejos será paritaria en la medida de lo posible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 71, párrafo 2 del Reglamento de Selección y Designación y con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, se procurará, en la medida de lo posible, la conformación de listas de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designados como Propietarios o Suplentes, en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, procurando garantizar la integración paritaria.

El no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente.

- LXIV.** El medio para presentar la información oficial del IETAM, respecto de las etapas de los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del IETAM en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, lo es la página www.ietam.org.mx, por lo que las y los aspirantes se obligan a estar al cuidado de la información divulgada conforme a las fechas establecidas en la convocatoria pública correspondiente.

SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA EN MEDIO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19:

- LXV.** Debido a la propagación del COVID-19, que fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y como parte de las medidas preventivas que se establecieron para los sectores público y privado, diversas actividades fueron suspendidas con el propósito de evitar la concentración física, de tránsito o de desplazamiento de personas.
- LXVI.** Con motivo de la evolución ascendente de la pandemia del COVID-19, el gobierno federal y los gobiernos estatales adoptaron medidas adicionales para atender las recomendaciones que la Secretaría de Salud federal determinó con motivo de las fases de la epidemia.
- LXVII.** El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas de manera gradual, ordenada y cauta, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, a partir del 1 de junio de 2020 y que considera tres etapas:
- Etapa 1.- Que inició el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19.
 - Etapa 2.- Que comprendió del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, tales como son: la elaboración de protocolos sanitarios, capacitación de personal para

seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral.

- Etapa 3.- Que inició el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Entendido que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, lo que siempre deberá ponderarse como elementos prioritarios.

Los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas³ de México, precisa en el punto 4.1 *Identificar tipo de actividad* (las actividades gubernamentales se ubican en el sector terciario).

Para dejar claro el nivel y las acciones a seguir, se implementó el Sistema de Alerta Sanitaria que reside en un semáforo de aplicación regional que permite comunicar la dimensión de la transmisión de SARS-CoV-2, la demanda de servicios de salud asociada a esta transmisión y el riesgo de contagios relacionado con la continuidad o reapertura de actividades en cada región; el semáforo se actualiza semanalmente y consta de cuatro niveles de alerta: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta intermedia y verde para alerta cotidiana.

Alto	Operación plena de actividades esenciales y operación reducida en actividades no esenciales	<ul style="list-style-type: none"> • Se activan los protocolos para favorecer el trabajo en casa. • Presencia de personal al 30% de las actividades no esenciales. • Asegurarse de que existe distancia de 1.5 metros entre personas; cuando esto no se pueda cumplir, se dotará de EPP a las personas trabajadoras. • Colocar barreras físicas en las estaciones de trabajo, comedores, etc.
------	---	---

³ Publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020.

		<ul style="list-style-type: none"> • Incrementar la frecuencia en el transporte y alternar asientos. • Establecer escalonamientos y flexibilización de horarios y turnos. • Prestar atención permanente en la población vulnerable. • Reforzar de ingreso y egreso de trabajadores.
--	--	---

Medidas tendientes a minimizar el índice de contagios, hasta el momento el status imperante en el Estado de Tamaulipas ha oscilado durante la pandemia entre alerta máxima y alto, siendo este último el mejor escenario visible; resulta impredecible sus variaciones, ante este mandato, el IETAM aplica este esquema a la convocatoria.

Los espacios deberán identificar el nivel de riesgo establecido para el municipio o población en el cual se encuentren ubicados, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria, siendo lo más responsable implementar un procedimiento de turnos para la entrega de documentación en sede física.

El regreso total a las actividades deberá darse en el marco de una cultura de seguridad y salud, necesario para lograr el bienestar de la ciudadanía.

Para realizar el presente procedimiento, se determinó con carácter de obligatorio que quienes participan y ejecutan las etapas, se apeguen totalmente a las medidas impuestas por el Sector Salud nacional y estatal, ya que el IETAM ofrecerá los insumos suficientes para dicha medida.

LXVIII. Conforme al artículo 37, párrafo 2 del Reglamento de Selección y Designación, lo no previsto en el Reglamento será resuelto por la Comisión de Organización. En ese sentido, tomando en cuenta las condiciones y circunstancias específicas y extraordinarias que en términos de salud pública tuvieron que adoptarse por la crisis sanitaria derivada de la pandemia por el COVID-19, y derivado de ello, se considera necesario implementar las acciones necesarias para proteger la salud del personal del IETAM, así como de la ciudadanía que atienda a la presente Convocatoria, priorizando la garantía de los derechos humanos.

En ese contexto, dada la condición excepcional en materia de salud pública imperante en el Estado, la Comisión de Organización tuvo a bien proponer la emisión de la convocatoria, con las siguientes particularidades en la etapa de “Inscripción de las y los aspirantes”, específicamente en el apartado de “Pre-registro en línea para las y los aspirantes”, siendo el *Pre-registro en línea* la vía para acceder a las opciones de entrega de la documentación referida en el artículo 32 del reglamento en comento, las cuales serán las siguientes:

- a) *A través del servicio de paquetería dirigido al IETAM; y*
- b) *Entrega personal en las sedes alternas al IETAM, con previa asignación de turno.*

En lo tocante a la opción de “*A través del servicio de paquetería dirigido al IETAM*”, el Instituto podrá a disposición de las y los aspirantes, que así lo soliciten, guías prepagadas únicamente para efectos de que remitan sus expedientes para el registro en el IETAM.

Ahora bien, para el *cotejo* de la credencial para votar con fotografía vigente, quedará sin aplicación en la modalidad *A través del servicio de paquetería dirigido al IETAM*, verificándose la vigencia y validez de dicho documento a través de la consulta permanente de la vigencia de la lista nominal del INE, misma que se encuentra en el portal público de dicha institución. Dicho instrumento permite, mediante la captura de información tomada, en este caso de la copia de la credencial para votar, corroborar la vigencia de esta.

Toda vez que el Reglamento de Elecciones, en su artículo 21, inciso c) señala que las personas aspirantes deberán presentar su acta de nacimiento original, es responsabilidad de estas, integrar dicho documento al expediente que se enviará por paquetería.

Por su parte, con la finalidad de tener un control estricto de las personas aspirantes en la modalidad de *Entrega personal en las sedes alternas al IETAM, con previa asignación de turno*, el IETAM comprometido con la ciudadanía y con sus colaboradores, no es omiso de la situación sanitaria derivada del COVID-19 es por eso que, en la propuesta de la convocatoria se encuentran establecidas las medidas de prevención sanitarias

determinadas por las autoridades de salud, así como los plazos para realizar la entrega.

Derivado de lo anterior, con el presente Acuerdo se busca armonizar el derecho a la salud de las y los aspirantes y de personas que laboran en el Instituto en el marco de las medidas sanitarias implementadas con motivo de la pandemia, y, por otro, en concordancia con las disposiciones para un regreso ordenado y paulatino de los sectores público y privado, iniciar el procedimiento de selección y designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral 2020-2021.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafo segundo, Base V, 50, 51, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5, inciso c), fracción IV de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 8, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral, 1, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 8, 91, 99, 100, 103, 110, fracciones V y VII, 141, 173, 187, 193, 194 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, numeral 1, inciso a), 20, numeral 1, 21, 22, 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 22, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; 27, 28 y 32 del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; punto 4.1 de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas del Consejo General de Salubridad de los Estados Unidos Mexicanos. se somete a la aprobación de este Consejo General, el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria destinada a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros

Electoral de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021; misma que se anexa como parte integrante del presente Acuerdo, así como el aviso de privacidad atinente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que implemente las acciones necesarias para realizar la más amplia difusión de la Convocatoria mencionada en el punto Primero, en los términos precisados en el artículo 25 del Reglamento de Selección y Designación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 17 DE JULIO DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM